

Ley No. 100-01 que eleva la Sección de Guayabo Dulce, del municipio de Hato Mayor del Rey, a la categoría de Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 100-01

CONSIDERANDO: Que la Sección de Guayabo Dulce, del Municipio de Hato Mayor del Rey, Provincia de Hato Mayor, con una población estimada entre sus diversos parajes en doce mil ciento ochenta y ocho (12,188) habitantes, cuenta con una sustentación económica que abarca renglones agrícolas y especialmente basada en la producción de cítricos, caña de azúcar, productos agrícolas y una creciente producción ganadera.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Guayabo Dulce muestra una vertiginosa movilidad social y económica, con un total de diez (10) centros escolares, con una matrícula de 1,972 estudiantes y un comercio dinámico y expansivo que incluye colmados, farmacia, ferretería y casas de expendio de alimentos, así como clínicas rurales, boticas populares, centros comunales, instalaciones deportivas, clubes, asociaciones, juntas de vecinos, destacamentos policiales, campamentos de obras públicas, alcantarillado sanitario, instalaciones eléctricas, etc.

CONSIDERANDO: Que la elevación de la Sección de Guayabo Dulce a la categoría de Distrito Municipal, contribuirá ostensiblemente a impulsar el desarrollo en la que constituye una progresista comunidad de hombres y mujeres de trabajo, aportando profesionales, deportistas, militares y políticos que han contribuido al desarrollo del país.

VISTO el Artículo 37, Inciso 6, de la Sección 5, de la Constitución de la República, que otorga facultad al Congreso Nacional para crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, políticas y económicas justificativa del cambio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se eleva la Sección de Guayabo Dulce, del Municipio de Hato Mayor del Rey, Provincia de Hato Mayor, a la categoría de Distrito Municipal, con su sede principal en el poblado de Los Hatillos.

ARTICULO 2.- Los parajes de Paso Cibao, Las Espinas, Jalonga, quedan elevados a la categoría de secciones del Distrito Municipal de Guayabo Dulce, del Municipio de Hato Mayor del Rey.

ARTICULO 3.- A la Sección Paso Cibao, corresponden a los parajes San Valerio, Paso Cibao, Rodeo Polvo, Las Guáranas, Los Hatillos, Fio Fio; a la Sección de Las Espinas, corresponden los parajes de Las Espinas, Paso Caribe, La Berrasa, Los Ranchos, Rancho Arriba, Rincón Solo, Batey Viejo y Los Algarrobos; y a la Sección de Jalonga, con los parajes de Jalonga, Toronja, Galifete, Pueblecito, La Loma, La Poza y Prudencio.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán las providencias administrativas pertinentes para la fiel ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 101-01 que eleva la Sección de Pescadería, del Distrito Municipal de Fundación, provincia Barahona, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 101-01

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Pescadería, jurisdicción de la provincia de Barahona ha experimentado un notable desarrollo económico, social, político y cultural, el cual se refleja en el mejoramiento de los niveles de vida de sus pobladores y el volumen de las actividades comerciales.

CONSIDERANDO: Que una muestra del desarrollo alcanzado por la comunidad de Pescadería lo constituyen el establecimiento de centros educativos y las extensiones de formación superior.

CONSIDERANDO: Que son justas las aspiraciones de los moradores de La Hoya, Hato Viejo y Habanero, los cuales han manifestado su interés de que sus demarcaciones sean tomadas en cuenta por las autoridades, a fin de que las mismas estén acordes con el nivel de progreso que su comunidad exhibe.